LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO ESTADO REMITE A ESTA SOBERANÍA EL INFORME SOBRE LA REESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO CONTRATADO CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 7 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

SEGUNDA ÉPOCA TOMO III 122 E 04 DE JULIO DE 2018

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO ESTADO REMITE A ESTA SOBERANÍA EL INFORME SOBRE LA REESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO CONTRATADO CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 7 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina: Del C. Secretario.
Número de Oficio: SFA-0683/2018.
Expediente: Reestructura Banobras 2011.

Asunto: Informe sobre reestructura del financiamiento contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución del Banco de Desarrollo.

2018, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Morelia, Michoacán, a 18 de junio de 2018.
Dip. Roberto Carlos López García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado.
Presente.

En el marco del Programa de Refinanciamiento y Reestructura de la Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (el «Estado»), además de las acciones del refinanciamiento y reestructura que han sido previamente informadas mediante los oficios SFA-0576/2017, SFA-681/2017, SFA-0740/2017, SFA-052/2018 y SFA-174/2018, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (la «Secretaria») a mi cargo, ha llevado a cabo otras acciones de reestructura, con la finalidad de obtener mejores condiciones financieras en relación con los contratos de crédito a cargo del Estado.

En ese sentido, por medio del presente y para dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la «Ley de Disciplina Financiera»), informamos al Honorable Congreso del Estado específicamente la reestructura que se llevó a cabo el pasado 7 de junio de 2018, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que permite al Estado la modificación de contratos de crédito previamente celebrados, sin contar con la autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando, se cumplan los siguientes supuestos:

(i) Existe una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales.

(ii) No se incremente el saldo insoluto y

(iii) No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago de principal e interese del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento el convenio modificado celebrado por la Secretaría a mi cargo para la reestructura de una parte de la deuda pública estatal, así como sus características básicas:

1. El Estado, través de la Secretaría, celebró un contrato de apertura de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Instituto de Banca de Desarrollo («BANOBRAS») el 27 de abril de 2011, hasta por la cantidad de $1,514'000,020.00 (UN MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOS PESOS 00/100 M.N.) (el «Crédito BANOBRAS 2011»).

2. Con fecha 26 de septiembre de 2017, el Estado, través de la Secretaría, celebró con BANOBRAS el Primer Convenio Modificado para reestructurar el Crédito BANOBRAS 2011, el «Primer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el Crédito BANOBRAS 2011, «Contrato Vigente»). Lo anterior tal y como fue informado al H. Congreso del Estado mediante oficio SFA-0740/2017 de fecha 11 de octubre de 2017.

3. Con fecha 7 de junio de 2018 el Estado, a través de la Secretaría, celebró con BANOBRAS un Segundo Convenio Modificatorio para reestructurar el Contrato Vigente, el «Segundo Convenio Modificatorio». Se adjunta copia de dicho convenio como Anexo 1.

4. El Segundo Convenio Modificatorio mejora las condiciones contractuales y financieras en atención a que se modificó la Cláusula Décima Primera del Contrato Vigente, denominada Revisión y Ajustes de la Tasa de Interés, para precisar que en caso de que el crédito cuente con una única calificación otorgada por parte de una agencia calificadora, aplicará ésta, en vez de que aplique la calificación crediticia del Estado.

En atención a la modificación a la Cláusula Décima Primera, se destaca que la tasa efectiva del

Contrato Original era de 8.93% (ocho puntos noventa y tres por ciento) y después de que entre en vigor del Segundo Convenio Modificatorio, sea de 8.88% (ocho punto ochenta y ocho por ciento), por lo que implica una mejora en la tasa de interés, así como en las condiciones contractuales.

Adicionalmente, el Segundo Convenio Modificatorio no incrementa al saldo insoluto y no amplia *(i)* el plazo de vencimiento original del crédito *(ii)* el plazo de duración del pago de principal e intereses del crédito durante el periodo de la administración, o *(iii)* el plazo de la totalidad del periodo del crédito, tal como se estipula en la Cláusula Cuarta del Segundo Convenio Modificatorio en el que expresamente se señala que el plazo remanente del crédito no se modifica y es de 4,712 (cuatro mil setecientos doce) días naturales contados a partir de la firma del Segundo Convenio Modificatorio en comento, sin rebasar el 2 de mayo de 2031.

Con fecha 7 de junio de 2018 el Segundo Convenio Modificatorio quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos Obligaciones, a cargo de la Secretaría.

A la fecha el Segundo Convenio Modificatorio se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipio. En términos de lo antes informado, se da cumplimiento al artículo 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO (EL «CONVENIO MODIFICATORIO») QUE, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO («BANOBRAS»), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO SILVA LICEA, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO ZONA NORTE Y OCCIDENTE DE BANOBRAS Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (EL «ESTADO'» O EL «ACREDITADO»), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS «PARTES») Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTE CEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de abril de 2011, las partes celebraron un contrato de apertura de crédito (el «Contrato de Crédito»), para formalizar un crédito simple hasta por la cantidad $1,514'000,002.00 (UN MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOS PESOS 00/100 M.N.), otorgado por BANOBRAS al Acreditado (el «Crédito»).

Segundo. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Contrato de Crédito quedaron inscritas: *(i)* en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración (la «Secretaría»), bajo el Folio Mo. RUOE-I-I-137-2011, *(ii)* en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. 124/2011, y *(iii)* en el Registro del Fideicomiso F/1053, mecanismo de pago del Crédito, debidamente identificado en el Contrato de Crédito), bajo el folio No. 02.

Tercero. Con fechas 28 de junio del 2013 y 4 de septiembre de 2013, las Partes suscribieron Convenios Modificatorios, los cuales entrarían en efectividad una vez que se cumplieran las condiciones suspensivas que se pactaron en los propios instrumentos, lo cual no sucedió.

Cuarto. Con fecha 26 de septiembre de 2017, las Partes, a través de sus representantes legalmente facultados, celebraron un primer convenio al Contrato de Crédito (el «Primer Convenio Modificatorio») para modificar las cláusulas Cuarta, Sexta. Octava, Décima Primera, Décima Séptima y Vigésima, denominadas Obligaciones Diversas, Aceleración en el pago del Crédito y Derecho de Cura de la Obligación Incumplida, Obligaciones de Hacer, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Vencimiento Anticipado y Fuente de Pago respectivamente: y dejar sin efecto las Cláusulas Novena y Décima Octava del Contrato de Crédito.

Quinto. El Primer Convenio Modificatorio quedó inscrito *(i)* en el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones a cargo de la Secretaría el 26 de septiembre de 2017 con el número REFO-I-1-001, *(ii)* en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el «Registro Público Único») el 12 de octubre de 2017 con el número 124/2011, y (*iii)* en el registro del fideicomiso que sirve como fuente de pago, constituido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el número F/1053 (en adelante el «Fideicomiso F/1053») el 15 de noviembre de 2017 con el número 02.

Sexto. Las Partes, a través de sus representantes legalmente facultados, acordaron celebrar un Segundo Convenio Modificatorio con la finalidad de modificar la Cláusula Décima Primera y aclarar la Sobretasa aplicable cuando el crédito se encuentre calificado por una sola agencia calificadora de valores.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

1.1 El C. Francisco Silva Licea, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la escritura pública número 4596, de fecha 30 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público No. 165, con ejercicio y residencia en Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 80259 con fecha 30 de marzo de 2017.

1.2 Recibió del Acreditado una solicitud para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Décima Primera denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del Contrato de Crédito.

1.3 Está conforme en celebrar este Segundo Convenio Modificatorio, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:

2.1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos. según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 y 13 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 17, 18 y 19 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y con facultades para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º, 6º, 12 y 13 de la Ley de la Deuda Pública y sus Municipios.

2.2. Con sustento en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, considerando que el Segundo Convenio Modificatorio tiene por finalidad aclarar que, en caso de que el Crédito cuente con una única calificación otorgada por parte de las Agencias Calificadoras, aplicará está, en vez de que aplique la calificación crediticia del Estado, lo que se traduce en precisión y mejora en la sobretasa aplicable al crédito.

2.3 Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, en caso necesario, presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.

2.4 El C. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio en representación del Estado y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;11, 12, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción I, B), C), de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

2.5 Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar este Segundo Convenio Modificatorio, con el nombramiento que le otorgó el Gobernador Constitucional del Estado el 1° de octubre de 2015.

2.6 Está conforme en celebrar el Segundo Convenio Modificatorio, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

3.1 Previamente a la formalización del Segundo Convenio Modificatorio han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.

3.2 El presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, de conformidad con la legislación aplicable.

3.3 Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.

3.4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración de Segundo Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. *Términos definidos.* Las partes acuerdan que los términos utilizados con mayúsculas inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el Segundo Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye con el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificatorio.

Segunda del Convenio. *Reconocimiento de Adeudo***.** Por virtud del presente Segundo Convenio Modificatorio, el Estado reconoce que, a la fecha de firma de este Segundo Convenio Modificatorio, derivado del Contrato de Crédito, adeuda a BANOBRAS por concepto de principal un monto total de $977'791,668.10 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N. (el «Adeudo»).

Las partes en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificatorio y convienen en que el Contrato de Crédito será modificado conforme a los términos dispuestos en este Segundo Convenio Modificatorio.

Tercera del Convenio. *Objeto del Convenio.* Las partes celebran el Segundo Convenio Modificatorio con objeto de aclarar que, en caso de que el Crédito cuente con una única calificación otorgada por parte de una Agencia Calificadora, aplicará ésta, en vez de que aplique la calificación crediticia del Estado, lo que se traduce en modificar el párrafo tercero de la cláusula Décima Primera del Contrato de Crédito, denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, para quedar en los siguientes términos.

DÉCIMA PRIMERA. REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Sin cambio.
…

BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa tomando como base para ello cualquier variación que se registre, a partir de los siguientes supuestos: *(i)* si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, la revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa se realizará con base en la calificación del Crédito que presente el mayor nivel de riesgo; *(ii)* en el supuesto de que el Crédito cuente con una sola calificación de calidad crediticia, la revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa se realizará con base en la única calificación vigente del Crédito; y *(iii)* si el Crédito no dispone de al menos una calificación asignada por agencia calificadora autorizada por la CNBV, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa, con base en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Estado.

… [Párrafos siguientes y tabla sin cambios]

Cuarta del Convenio. *Plazo Máximo Remanente del Contrato de Crédito.* El plazo máximo remanente del crédito no se modifica y será de hasta 4,712 (cuatro mil setecientos doce) días naturales a partir de la fecha de suscripción del Segundo Convenio Modificatorio, sin rebasar el 2 de mayo de 2031.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Quinta del Convenio. *Condiciones Suspensivas.* Para que el Segundo Convenio Modificatorio surta efectos y entre en efectividad, el acreditado, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

5.1 Que el Estado entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente Segundo Convenio Modificatorio debidamente firmado por las partes e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de lo previsto en el artículo 51 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones; así como en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios que correspondan siempre y cuando se conserve la prelación original.

5.2 Que el Fiduciario del fideicomiso F/1053 (mecanismo de pago del Crédito) emita y entregare a BANOBRAS, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, la constancia de inscripción del Segundo Convenio Modificatorio en el Registro del Fideicomiso, bajo el folio No. 02, conservando la prelación original.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha do suscripción del Segundo Convenio Modificatorio. En caso de que el acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el acreditado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Este Convenio surtirá todos sus efectos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas y requisitos que se precisan en el Segundo Convenio Modificatorio.

Sexta del Convenio. *Referencia de modificaciones al contrato de crédito.* Las partes convienen que cualquier referencia que se haga en el contrato de crédito y en cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en este en relación con el tercer párrafo de la cláusula Décima Primera denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, se entenderá que aplica lo pactado por las partes en el presente Segundo Convenio Modificatorio.

Séptima del Convenio. *Protección de Datos Personales.* Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previó al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Octava del Convenio. *Subsistencia y no novación.* Las partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el presente Segundo Convenio Modificatorio, las cláusulas del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificatorio subsistirán, durante la vigencia del crédito, con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las partes manifiestan que la formalización del Segundo Convenio Modificatorio no implica la novación de las obligaciones derivadas del crédito, pactado por las partes en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificatorio, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Segundo Convenio Modificatorio.

Novena del Convenio. *Integración.* Las partes acuerdan que el Segundo Convenio Modificatorio forma parte integrante del Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificatorio; en consecuencia, lo pactado en este instrumento no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio Modificatorio.

Décima del Convenio. *Denominaciones utilizadas en los encabezados de las clausulas.* Las partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Segundo Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las partes deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito, el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio.

Décima Primera del Convenio. *Reserva Legal.* En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Décima Segunda del Convenio. *Nuevas Modificaciones.* Las partes acuerdan que lo pactado en el Contrato de Crédito, no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las partes, en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS llegare a otorgar al Estado para modificar los términos pactados en los instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se subscriba entre las partes, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la parte que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima Tercera del Convenio. *Ley Aplicable y Jurisdicción.* Las partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado, en el Segundo Convenio Modificatorio, están conformes en someterse a las Leyes Mexicanas Aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Michoacán de Ocampo o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, en tal virtud, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las partes han leído y comprendido el contenido del Segundo Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el 7 de junio de 2018.

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo

C. Francisco Silva Licea
Apoderado General

El Acreditado
Estado de Michoacán de Ocampo

C. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

Junta de Coordinación Política

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Presidente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Integrante

Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante

Dip. Antonio Acuchi Rodriguez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante

Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia

Dip. Daniela Díaz Durán
Primera Secretaría

Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
Tercera Secretaría

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica
Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

Dirección de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos
Lic. Liliana Salazar Marín

Dirección de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

Departamento de Biblioteca
Lic. Pedro Ortega Barriga

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

Jefe de Departamento
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Corrector de Estilo
Juan Manuel Ferreyra Cerriteño

Reporte y Captura de Sesiones

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx